ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO OFICINA DEL GOBERNADOR LA FORTALEZA, SAN JUAN

Boletín Administrativo Núm.: 4645-B

ORDEN EJECUTIVA

PARA DISPONER LA CREACION DEL CUERPO DE FUERZAS UNIDAS DE RAPIDA ACCION CONTRA EL TRAFICO DE DROGAS EN PUERTO RICO Y DE SU JUNTA DE DIRECTORES Y CONCEDERLE FACULTADES Y DEBERES

POR CUANTO:

Es la política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fortalecer la seguridad pública y brindarle a sus ciudadanos adecuada protección contra el crimen.

POR CUANTO:

Una de las mayores causas de la incidencia criminal en Puerto Rico es el tráfico y uso ilegal de sustancias controladas y es la obligación del Gobierno combatir a los narcotraficantes.

POR CUANTO:

Es un hecho conocido que la actividad ilegal del tráfico de drogas en Puerto Rico está controlada por personas y entidades relacionadas con el crimen organizado que tienen a su disposición y utilizan los métodos más sofisticados para llevar a cabo sus operaciones ilícitas.

POR CUANTO:

Para descubrir y arrestar y lograr la convicción de estos delincuentes, el Gobierno de Puerto Rico tiene que contar con las técnicas y recursos más avanzados para facilitar la vigilancia, investigación, rastreo y detección de estas actividades ilícitas y, en especial de los aeropuertos tanto legales como clandestinos y de todas las embarcaciones que utilicen nuestras facilidades de arrimo y desembarco.

POR CUANTO:

Es necesario, además, asegurar la adecuada coordinación de los efectivos de que disponen las agencias del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno Federal que son directamente responsables o cuentan con los medios y recursos para intervenir contra esta actividad criminal.

POR CUANTO:

Es indispensable crear un cuerpo interagencial para ayudar a la Policía de Puerto Rico a combatir el tráfico ilegal de drogas y coordinar los esfuerzos de todo el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con el Gobierno Federal para lograr este propósito.

POR TANTO:

YO, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la facultad que me confieren las leyes por la presente dispongo la creación del Cuerpo de Fuerzas Unidas de Rápida Acción contra el Tráfico de Drogas en Puerto Rico, en adelante denominado como el CUERPO FURA, y establezco las disposiciones adicionales para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.

- Artículo 1. El Cuerpo FURA que se crea mediante esta Orden
 Ejecutiva será uno de carácter contínuo. El
 Cuerpo estará administrado por una Junta de
 Directores que estará integrada por los
 siguientes funcionarios:
 - a. El Ayudante Especial del Gobernador a cargo de la Seguridad Pública
 - b. El Coordinador General de FURA
 - c. El Secretario de Justicia.
 - d. El Superintendente de la Policía

- e. El Ayudante General de la Guardia
 Nacional
- f. El Superintendente Auxiliar de Investigaciones Criminales de la Policía
- g. El Director del Negociado de
 Investigaciones Especiales del
 Departamento de Justicia
- Artículo 2. La Junta de Directores tendrá, entre otros, los siguientes deberes y facultades:
 - FURA que incluya los deberes y responsabilidades que correspondan a cada una de las agencias del Gobierno de Puerto Rico participantes de este plan, la utilización de los recursos fiscales y de personal y equipo que éstas aportarán, el uso de los fondos públicos que sean asignados por la Asamblea Legislativa para el funcionamiento del Cuerpo FURA y de los recursos adicionales que deban obtenerse para lograr el cumplimiento de los propósitos de esta Orden Ejecutiva.
 - b. Establecer la adecuada coordinación con aquellas agencias del Gobierno Federal que puedan proveer recursos y aportar esfuerzos para lograr los propósitos del Plan, tales como la Guardia Costanera, el Servicio de Aduana y el Negociado Federal de Investigaciones.
 - c. Solicitar y recibir fondos, donaciones y otras aportaciones provenientes del Gobierno de Puerto Rico, del Gobierno Federal, de los Gobiernos Municipales y de personas y entidades privadas que

- pueden utilizarse para lograr los propósitos de esta Orden Ejecutiva.
- d. Realizar estudios sobre la experiencia de otras jurisdicciones que hayan puesto en vigor planes similares al que se contempla en esta Orden Ejecutiva y establecer relaciones de mutua cooperación e intercambio con esas jurisdicciones.
- e. Contratar, en forma gratuita o con cargo a los fondos disponibles para llevar a cabo sus funciones, aquel personal técnico o de asesoramiento que sea necesario para cumplir los objetivos de esta Orden Ejecutiva.
- f. Solicitar de las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus corporaciones públicas o instrumentalidades el destaque de aquellos empleados y funcionarios de esas dependencias así como el equipo, materiales y suministros que sean necesarios para la consecución de los propósitos del Plan.
- g. Concertar todos aquellos convenios y acuerdos con el Gobierno Federal o sus agencias o con cualquier persona o entidad privada o gubernamental que sean necesarios para llevar a cabo los propósitos de esta Orden Ejecutiva.
- h. Rendir informes periódicos al Gobernador de Puerto Rico sobre el desarrollo y la ejecución de sus operaciones y que contengan sus recomendaciones de acción futura.
- i. Realizar todos aquellos actos que sean incidentales y necesarios para cumplir

con los propósitos de esta Orden Ejecutiva.

- Artículo 3. En adición a la Junta de Directores, se crea la posición de Coordinador General del Cuerpo FURA, nombrado por el Gobernador, el cual administrará y coordinará las operaciones diarias del Cuerpo.
 - a. Será responsabilidad del Coordinador

 General establecer enlaces de

 comunicación y participarían con las

 Agencias Federales de ley y orden, a

 través del representante de la "National

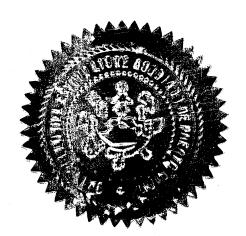
 Narcotic Border Interdiction System", o

 en ausencia de éste, directamente con los

 representantes de las Agencias Federales

 concernientes.
 - b. El Coordinador General escogerá el personal que será recomendado por cada agencia participante, los cuales serán destacados en las oficinas centrales de FURA y serán conocidos como Coordinadores FURA de las Agencias que originan.
- Artículo 4. En vista de la naturaleza del Cuerpo FURA,
 toda información, actividades, métodos
 operacionales y planes que recopile o
 desarrolle serán confidenciales a menos que,
 de otra forma se disponga, por su Junta de
 Directores o por el Gobernador de Puerto Rico.
- Artículo 5. Todos los fondos asignados a FURA así como aquellos recursos adicionales que fueron provistos o donados en el futuro para llevar a cabo los propósitos del Plan FURA, serán asignados a las distintas agencias participantes por la Junta de Directores del Cuerpo FURA, de acuerdo a un presupuesto anual y serán utilizados exclusivamente para todas

las necesidades del personal, equipo y operaciones del Cuerpo FURA en conformidad con la reglamentación especial de cada agencia participante relativa al desembolso, uso y control de propiedad y fondos públicos.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy día 18 de abril de 1986.

Rafael Hernández Colón

Gobernador

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 18 de abril de 1986.

dector Luis Acevedo

Secretario de Estado